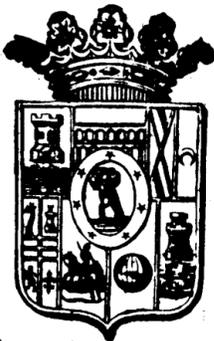


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dure más de las seis semanas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Ayuntamientos

Presidencia del Consejo de Ministros

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar en pública subasta la construcción de la puerta de ingreso al Parque de Madrid por el Paseo de Carruajes, en la calle de Vicálvaro, así como del desarrollo del basamento y enverjado en curva para unir la misma con la parte de verja ya construida á uno y otro lado, bajo las condiciones siguientes:

FAULTATIVAS

- 1.ª El Contratista empezará por hacer la apertura de zanjas y extracción y transporte de tierras para las fundaciones, tanto en ambas curvas laterales, como en el frente para los pilastrones de piedra, columna rostral del centro, tímpanos fijos de enverjado, sostenientes de hierro de las puertas y batientes de todas ellas, profundizando las referidas zanjas, hasta encontrar terreno firme á juicio del Arquitecto municipal, acodándolas perfectamente y haciendo los banqueos horizontales en los puntos que fuere preciso.
- 2.ª Dichas zanjas, que tendrán por todos lados una zarpa media de catorce centímetros, (0m, 14), con relación á los desnudos inferiores de los zócalos, y la que se designe en los pilastrones y motivo central, así como en los batientes y sillares de los sostenientes, se macizarán con ladrillo recocho vitrificado, de la mejor calidad y á elección del Arquitecto municipal, entre el más superior que se fabrique en los tejares de la localidad, y sentará por hiladas al reparto de 20 el metro, perfectamente trabadas y empleado mortero de arena lavada de río y cemento de portland, en la proporción de dos partes de la primera y una del segundo, con lechada de cal crasa de la Alcarriahecha pasta, manipulándose en noques consuelo forrado de ladrillo ó madera.
- 3.ª Si por alguna de las zanjas que han de macizarse pasaren tuberías en servicio, se formarán los correspondientes arcos para respetarlos.
- 4.ª De cimientos arriba, la obra que se construya, se atenderá á lo que representan los planos unidos á este pliego que sirven de base á esta subasta. De conformidad á ellos y á los detalles que se den al tiempo de la ejecución, se labrarán los tres motivos centrales de piedra, haciéndose antes los correspondientes modelos de todos sus elementos de decoración á escala del material, en barro y escayola, por un escultor reputado que merezca la confianza del Arquitecto municipal, para que una vez ejecutados y corregidos, puedan los escultores tallistas labrarlos en piedra. Esta será de Tarragon, se labrará con esmero, bruñendo y pulimentando las tiradas y dejando el resto asperonado de fino, en unos sitios y punteado de martillina fina en otros, según se indique. Dichos pilastrones y motivo central, se sujetarán al despiece que diese el Arquitecto municipal; debiendo advertir, sin embargo, para conocimiento del Contratista, que la columna será monolita y que en el despiece del resto se tenderá siempre á disminuir el número de juntas aunque para ello sea preciso emplear sillares de gran cubicación, llegando algunos á tres metros 500 decímetros cúbicos.

Los batientes de las puertas y los sillares que la planta señala para los sostenimientos ó tenedores de las pilastras de hierro de las puertas laterales, serán de piedra granítica berroqueña y de las dimensiones que marque la Memoria.

El basamento y verja de las curvas laterales y de los dos tímpanos fijos del frente será en conjunto igual al resto del ya construido en la calle de Vicálvaro, y en sus detalles, á los referidos planos, siguiendo las curvas que los mismos indican y las rasantes que pida el terreno, que sedarán por el Arquitecto municipal.

5.ª Para evitar dificultades en el despiece y labra de los zócalos y albardillas del basamento de las curvas laterales que llevan curva y pendiente, el Contratista deberá hacer plantillas exactas, auxiliándose con modelos de escayola, con objeto de que sirvan para el moldado de las piezas de la albardilla y de que no resulten garrotes ni imperfecciones, sino que se miren las curvas continuas.

6.ª El zócalo del basamento de los enverjados laterales y de los dos tímpanos fijos del frente, será liso, de cincuenta centímetros (0m, 50) de altura, de una sola hilada, con dos paramentos vistos y labrados, lechos y sobrelechos á la figura que pida la curva y asiento. Su tizón libre será constante, de cincuenta y cinco centímetros (0m, 55) tanto en rectas como en curvas. Ninguno de estos sillares

podrá tener menos de un metro de longitud, contrapeando sus juntas con las de los sillares de la albardilla y quedando enterradas diez ó doce centímetros por debajo de la rasante.

El cuerpo de estos basamentos será de ladrillo fino prensado, de Segovia, de color rosado, repartido en siete hiladas con los tendeles y llagas iguales entre sí y sentados sobre estuco de cal y arena. En todos los puntos que fuere necesario se aplantillará el ladrillo dejando sus frentes escofinados con esmero.

La albardilla será moldada y tampoco podrá tener ninguna de sus piezas menor longitud de un metro, contrapeándose con las del zócalo y sujetándose al reparto que haga el Arquitecto municipal, con objeto de que ninguna junta corresponda á los emplomados de los balaustres. En los puntos de división de los tramos de estos basamentos, se colocarán pilastras enterizas de piedra berroqueña, y en número de diez para apoyo de los cuadrillos gruesos, sujetos por los sostenientes principales. Dichas pilastras tendrán la altura de un metro veinte centímetros (1m, 20) y tanto ellas como las albardillas perfilarán en la misma forma que las que actualmente existen construídas en el resto de la verja.

El asiento de esta cantería se hará con perfección, dejando las juntas muy finas de modo que su abertura no pase de dos milímetros (0m, 02).

El recibo de todas las piedras se hará con estuco fino y portland empleando en las del zócalo la fina y el sistema de calzolas con lechada.

7.ª La verja que ha de coronar el basamento será toda ella de hierro forjado de la mejor calidad y del dibujo de la ya construída; se compondrá de hierro de cuadrillo, llantas y pletinas.

No se admitirá en la obra de hierro ninguna pieza de fundición, si no que, tanto las lanzas como los roblones y cajoncillos de los empalmes, serán de hierro dulce forjado de ajuste perfecto y estos últimos hechos á media madera y perfectamente remachados.

8.ª Las barillas ó balaustres que se han de sentar verticalmente correspondiendo con el centro de cada pilastra y separan los tímpanos, serán de cuadrillo de tres centímetros (0m, 03) de lado y todos los demás de dos centímetros (0m, 02). Las barras superior é inferior se-

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 6 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la estación de Atecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 23 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Sección de vigilancia

En este Centro y Sección expresada, se hallan á disposición de su dueño, previa la debida justificación, un reloj y cadena que fueron hallados en la Estación del ferro carril de Arganda.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Madrid 23 de Agosto de 1897.—Por orden, A. Pita.

rán de llanta de quince milímetros (0^m, 15) de grueso por cuarenta y cinco milímetros (0^m, 45) de ancho, el adorno superior é inferior se formará con pletina de un centímetro (0^m, 01) de espesor, por tres centímetros (0^m, 03) de ancho. La forma de este adorno como la de los remates de los balaustres será la expresada ya anteriormente. Los sostenientes ó soportes de la verja se fijarán en los balaustres de división de los tramos y será de cuadradillo, de cuatro centímetros (0^m, 04) de lado con dibujo de llanta de cuatro centímetros (0^m, 04) por dos centímetros (0^m, 02). Así mismo se colocará al centro de cada tramo ó témpano otro sosteniente intermedio formado de llanta, de cinco centímetros (0^m, 05) por dos centímetros (0^m, 02) puesta de canto y cogidas con dos lazos al cuadradillo central que resulta emplomado, donde debe efectuarse el empalme de la mitad el témpano y bajando dicha llanta hasta el asiento del zócalo, uniéndose á éste y á la albardilla por medio de dos patillas ó tochos pegados, emplomados y repretados. Los taladros y rozas que habrán de practicarse en la piedra y fábrica de ladrillo para la colocación de estos sostenimientos, como igualmente de las que van en las pilastras se harán con el mayor cuidado y esmero, emplomándose como después se indicará.

9.º El reparto de los balaustres será aproximadamente de trece á catorce centímetros (0^m, 13 á 0^m, 14) entre ejes, según se indique por el Arquitecto municipal y uno por cada cuatro ó cinco, según los casos, penetrará por su extremo inferior en el sobrelecho de la albardilla para ir emplomado en la misma.

10. Los emplomados para la sujeción de las grapas de los soportes, como dos de los extremos inferiores de los balaustres que han de penetrar en el sobrelecho de la albardilla, se ejecutarán con mucho cuidado, haciendo los taladros sin desportillos y que en la entrada no tenga más hólgora que la precisa para la introducción del plomo, acodándolos ó ensanchándolos en el fondo para que resulte lazo. La profundidad de los taladros de los balaustres principales será de veintiocho centímetros (0^m, 28) y la de los balaustres intermedios de diez milímetros (0^m, 10) debiendo llegar los extremos de los hierros, con sus correspondientes cortes de escama, hasta el fondo de los expresados taladros. Después de enfriado el plomo fundido, se le atacará con un botador de punta plana dejándolo limpio sin legañas ni desportillos.

11. Tanto el basamento como el enverjado deberán estar ejecutados con esmero sin que en las líneas de conjunto ni en los detalles sea visible ningún garrote; en caso contrario, será obligación del Contratista el deshacer y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas lo necesario para dejarlas en las debidas condiciones, demoliéndolas también si fuere preciso. Tampoco podrá alegar como disculpa las incorrecciones ó defectos que se observen en los diferentes trozos ya construídos en otras épocas, puesto que debe ceñirse exclusivamente á lo consignado en este pliego y á las instrucciones verbales ó escritas que recibiere del Arquitecto municipal.

12. En las uniones de los cerramien-

tos laterales con el central de las puertas, se colocarán dos columnas de hierro del tipo de la que existe en el ángulo de la plaza de la Independencia y calle de Alfonso XII, con cunetas iguales al de aquella. Se harán así mismo los triángulos y cartabones que los planos indican para unir las alturas de los enverjados laterales y centrales con las puertas de hierro y pilastrones de piedra.

13. El Contratista construirá igualmente de hierro, las dos puertas laterales de entrada y salida de peatones que el plano indica, con arreglo al conjunto del mismo que son aproximadamente iguales á la central del Paseo de las Estatuas, pero ateniéndose á las modificaciones y detalles de construcción y decoración que se le dieran por el Arquitecto municipal. Las dimensiones de los cuadradillos que constituyen los balaustres de las citadas puertas y las de las llantas, flejes, pletinas y demás hierros que forman su composición, serán en general las de la puerta citada, quedando obligado el Contratista á disponer los empalmes, uniones de hierro, remaches y redoblonos, de la manera que se le indique; entendiéndose que toda la parte de cerrajería será de hierro dulce, de palastro las placas del zócalo de las hojas, que serán dobles para frentear por ambos lados. Las cornisas de las puertas laterales de peatones, que también se frentearán por ambos pavimentos, así como los escudos con coronas reales y copetes de dichas sobrepuestas, cuyo dibujo es análogo al de la citada puerta central del Paseo de las Estatuas, se construirán de bronce fundido, no debiendo exceder su grueso ó espesor, tanto en planos como en adornos y relieves, de diez milímetros (0^m, 10). La faja que lleva las estrellas será de palastro calado é irá por una y otra cara como los escudos y cornisas. Las chapas de palastro de los zócalos de estas puertas irán recorridas con molduras de hierro y florones y ángulos de fundición.

14. Las puertas barreras de los dos huecos centrales llevarán el dibujo que marca el plano y se compondrá cada uno de dos témpanos que se doblarán uno sobre otro en forma de librito, rebatiéndose los dos puntos sobre el témpano fijo de verja que media entre los pilastrones de piedra y las puertas de hierro.

A este efecto llevarán pivotes, gorriones y pernios de codillo de broce perfectamente ajustados para que funcionen con gran facilidad y templadores diagonales para cortar el que se caigan ó desnivelen. Las escuadrías de los hierros de estas barreras, serán próximamente las de la verja general de cerramiento del Parque, modificando su dibujo como el plano detalla.

15. Los brazos de las seis farolas y los escudos de la columna rostral, serán igualmente de bronce, de la forma que indica el plano y con el detalle que se dará al tiempo de la ejecución. Las farolas serán iguales á las que hoy existen en la Puerta del Sol ó sea de las llamadas industriales, llevando todo lo necesario para que queden en disposición de ser encendidas á la terminación de la obra á cuyo efecto la columna, basa y zócalo de piedra, irán taladrados colocándose el correspondiente tubo de plomo que empalme con la tubería general y los ramales secundarios que lleven el fluido á cada farol.

Se dispondrán estos mecanismos en forma de que puedan ser utilizados para

iluz eléctrica el día que el Ayuntamiento acordare emplear en aquel sitio esta clase de alumbrado.

16. Una vez emplomados todos los hierros, balaustres, pletinas, flejes y sostenientes, colocada toda la obra de hierro y repasada á línea con su herraje de colgado y seguridad, se procederá á su imprimación con minio y buen aceite de linaza, dando después tres manos bien cubiertas de color bronce medalla al óleo, bien encerado. No se procederá á dar la mano de imprimación sin orden expresa del Arquitecto municipal. Todas las lanzas, redoblonos, flejes, pletinas, gorriones, remates, escudos y florones que constituyen la decoración de todo el proyecto en puertas, barreras y témpanos rectos y curvos de verja, se dorarán de oro fino en panes, preparándoles antes convenientemente, dejándolos bien bruñidos, recubiertos y barnizados. El Arquitecto municipal designará el dorador que ha de ejecutar este trabajo dentro del precio neto fijado en el presupuesto.

17. Tendrá especial cuidado el Contratista de que no apoyen los témpanos de verja sobre el basamento de la misma ó piedras de la obra, para evitar que se deteriore ó manche la sillería con el óxido de hierro, debiendo tomar las debidas precauciones al objeto si Noviera, al presentar aquellos sobre la albardilla, entendiéndose bien que no se recibirá la cantería que por descuido se manchase con el citado óxido.

18. Todas las entibaciones que fueren necesarias en las zanjas y los castillejos, tornos, aparejos, tiros y demás máquinas y herramientas, precisas para el montaje de toda la cantería y hierro, objeto de esta subasta, serán de cuenta del referido Contratista, el que adoptará las medidas necesarias para evitar desgracias á los operarios que trabajen en las obras y al público que transite por aquellos sitios, en la inteligencia de que será personalmente responsable de los accidentes á que pudiere dar lugar su imprevisión ó descuido. Si se depositaran aguas pluviales en las zanjas durante la marcha de los trabajos, será de cuenta del Contratista la extracción de ellas y reparar los desperfectos que se ocasionaren.

Empleará maderas de las escuadrías que designe el Arquitecto municipal y los castillejos se harán por carpinteros de armar, bajo la dirección de un maestro acreditado que merezca la confianza del Arquitecto.

El Contratista deberá llevar á la obra toda la cantería completamente labrada, así como las verjas terminadas, pues bajo ningún pretexto se consentirá convertir en taller sitio alguno de la vía pública, ni de los paseos, permitiéndose solo ejecutar el repasado de las pintas de los sillares que antes de sentarse necesiten alguna corrección.

19. El Contratista se obligará á hacer todos los recorridos que fueren necesarios hasta la perfecta terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en las fábricas con motivo de las heladas, lluvias ó imprudencia de las gentes, antes de la recepción definitiva de las obras, por lo que adoptará las medidas necesarias á evitar estas cosas puesto que en todo caso no se le admitirán las que no reúnan las condiciones debidas.

20. Todos los materiales que fueren

rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán alejados inmediatamente de la obra por cuenta del Contratista.

21. Se previene expresamente que el Contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será responsable desde el principio al fin de la obra.

22. Si el Contratista no fuere persona práctica en esta clase de trabajos, nombrará una que lo sea á entera satisfacción del Arquitecto municipal, con quien éste se entienda en todo lo relativo á las obras.

23. El Arquitecto municipal tendrá derecho á exigir del Contratista que cualquiera de sus operarios ó encargados sea despedido de la obra por insubordinación, inmoralidad ó cualquier otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

24. El Contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de averías y perjuicios ocurridos por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones, á no ser en caso de fuerza mayor.

25. Se abonará al Contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la presupuestada, con arreglo á la liquidación que haga el Arquitecto municipal, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente al cuadro que une á este pliego rebajando del importe de dichos precios el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

En los precios del cuadro, van incluidos todos los medios auxiliares de ejecución como modelaje, replanteos, andamios, castillejos, etc., de modo que no se podrá exigir cantidad alguna sobre aquéllos.

Se advierte para conocimiento del Contratista, que todo el bronce fundido de las cornisas de las puertas laterales, escudo y copetes de las mismas y el de los pivotes, gorriones y codillos, se pagará al mismo precio que el hierro, por hallarse ya incluida la diferencia de valor en el precio de éste, así como se incluye también el plomo de los emplomados que no se abonará por parte. La cubrición de toda la cantería se hará por los mayores vueltos de las Memorias correspondientes. La medición de los témpanos de verja en curva se hará por la línea media del desarrollo de los mismos. Se pagarán también al precio del hierro todos los herrajes del colgado y seguridad como pernios, españoletas, cerrojos, cerraduras etc.

26. El presente contrato se basará únicamente como se ha dicho en los previos tipos de las diferentes unidades de obra en los que va ya incluido el 14 por 100 legal, sin que el Contratista tenga derecho á reclamación alguna por el mayor ó menor número de las que ejecute, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones al criterio del Arquitecto municipal, renunciando á toda clase de terceras periciales.

27. Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que se une á este pliego y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados; es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

28. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se mar-

cará por el Sr. Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el Contratista á conformarse con él.

29. El Contratista dará principio á las obras dentro de los ochos días siguientes á aquél en que se firme la escritura de adjudicación del remate debiendo entre otras cosas total y completamente concluídas á los doce meses á contar de dicho plazo. Por cada día que exceda de los mencionados plazos se le descontará á razón de 25 pesetas al hacerse la liquidación definitiva.

30. El pago de la obra se verificará en tres plazos iguales: el primero, cuando esté completamente terminada la obra de cantería de los pilastrones y motivo central y concluído el basamento de las curvas laterales y tímpanos fijos del frente; el segundo, cuando esté terminada toda obra de cerrajería y el tercero, cuando se halle concluída por completo la obra y se verifique su recepción provisional.

31. Tratándose de una obra de carácter esencialmente artístico, el Arquitecto municipal, además de su inspección se reserva la dirección de la misma, por cuyo motivo facilitará al Contratista las copias de planos, detalles de construcción y decoración y demás necesarios, y ésta á su vez satisfará el cinco por ciento de cada liquidación al serle entregado el documento para acreditar el cobro, con objeto de remunerar aquéllos trabajos y de sufragar los gastos que ocasionen los auxilios que dicho Arquitecto necesite para el estudio de detalles, vigilancia de las obras y liquidación de las que se vayan ejecutando.

32. Una vez terminadas las obras, completas todas y cada una de las condiciones de este pliego, y transcurrido el plazo de cuatro meses desde la recepción provisional, se verificará la definitiva devolviendo al Contratista la fianza que habrá de prestar como garantía del cumplimiento de un contrato, previa certificación del Arquitecto municipal, quedando obligado dicho Contratista á corregir durante el expresado plazo todos los defectos que existieren en las referidas obras y que dependan de vicios ó descuidos de construcción.

33. Si el Contratista faltase á alguna de las condiciones prescritas en este pliego, tanto por lo que respecta á la clase de materiales, como á su empleo y mano de obra, se le rescindirá el contrato con pérdida de la fianza y se le abonará solo la obra que tuviere completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ello ó en los talleres que habrá de retirarlos por su cuenta donde tenga por convenientes.

34. En caso de muerte del Contratista quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Excmo. Ayuntamiento puede admitir ó desechár su ofrecimiento y en este caso se hará una liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Condiciones de los materiales

35. Las pruebas á que han de someterse los materiales y la obra hecha para cerciorarse de que satisfacen las condiciones de resistencia y bondad necesarias, se practicarán según lo disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres, al pie de obra, ó en cualquier estado de ella.

La cal común, será de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni mezcla de materias extrañas, en terrones fuertes y pesados, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en tinajas, á las veinticuatro horas de ser recibida en la obra, convirtiéndolo en pasta.

El cemento portland será puro, sin hallarse en principio de hidratación y completamente seco, sometiéndole á las pruebas que fuere preciso para cerciorarse de la bondad de su estado. Será de la marca *Aguila Unión fraternal*.

Toda la arena que se gaste será precisamente de río, cuarzoza, de grano fino y limpia de arcilla y materias extrañas.

El ladrillo fino para muro ó cuerpo de basamento, será de Segovia prensado, de color rosáceo, de buena forma, del más superior en su clase, sin defectos y de la mejor calidad, tanto por su coadura como por su material y cortado.

La piedra berroqueña será azulada, de grano fino, uniforme y compacto, en la que no abunde la mica y domine el cuarzo.

Su labra será esmerada y no se recibirá ninguna pieza con desportillos ni embetunados por pequeños que sean. Toda piedra que no satisfaga estas condiciones se levantará para reemplazarla por otra aunque estuviere sentada y recibida.

La piedra caliza de Tarancón será del interior de cantera, de color uniforme, y grano fino, sin coqueas, desportillos ni pelos, perfectamente cuajada en todos sus tizones, lechos y sobrelechos, prohibiéndose en absoluto las cuñas de madera para hacer los asientos.

El hierro que se emplee será todo él de excelente calidad, batido, dulce, no quebradizo, fácil de limar, presentando en su sección un textura fibrosa de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y derecho, sin pajas, ni otros defectos, y con su superficie exenta de toda incrustación de óxido ó de escoria.

Los escudos y flores de fundición en las placas del zócalo, habrán de ser de grano fino y compacto, sin agujeros, perfectamente repasadas todas las uniones de las molduras, así como los ajustes de unas piezas con otras. Iguales condiciones deberán reunir todas las piezas de bronce fundido.

Los colores serán de primera calidad, bien molidos y se emplearán con buen aceite de linaza, dejándose la pintura sin cuerdas y bien encerada.

Cuadro de precios

Table with 2 columns: Description of work and Price in Pesetas. Includes items like excavation, brickwork, stone masonry, and painting.

Table with 2 columns: Description of work and Price in Pesetas. Includes items like stone masonry, ironwork, and painting.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS
1.ª La subasta se verificará el día 13 de Septiembre de 1897 á las once de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.
2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.
3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.
4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe éstos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.
5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.064 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al remate, según la cotización oficial.
6.ª Los tipos para esta subasta serán los que figuran en el Cuadro de precios unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en el cap. 10, artículo único «Obras de nueva construcción» del vigente Presupuesto.
7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que excedan de los tipos señalados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aún cuando

el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre del impuesto de guerra de 0'10 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden mas inferior.

10. El remate no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa, 12.138 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerida para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de la Sección 4.ª encargado de la inspección de las obras visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematan-

te con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 17 de Agosto de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de la puerta de ingreso al Parque de Madrid por el paseo de Carruajes, así como del desarrollo del basamento y enverjado en curva, para unir la misma con la parte de verja ya construida á uno y otro lado, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de 189...
(Firma del proponente.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Constitución de la Junta municipal que ha de funcionar durante el actual ejercicio.

Dos acuerdos del Ayuntamiento disponiendo la concesión de haber pasivo á igual número de Maestros de escuelas jubilados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Agosto de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en los autos cuenta jurada del Procurador D José Aguilaniedo, contra D. Eustaquio González Saiz, en autos ejecutivos instados por éste, contra D. Prudencio Sangrador, hoy sus sucesores, y Doña Elena Carrasco, en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, se sacan á la venta en pública licitación, segunda vez por no haber tenido licitador en la primera, diferentes bienes inmuebles, unos en totalidad y otros proindiviso, en número de 64, situados en los términos municipales de Torrelaguna, Torremocha, Braojos, Horcajo, Pifluécar, La Serna y Redueña, en esta provincia, cuya cabida y linderos constan en autos, tasados todos en 24.159 pesetas 35 céntimos.

El remate se celebrará el día 30 del próximo Septiembre, á las dos de la tarde, en este Juzgado del Hospicio sirviendo de tipo la cantidad de 18.119 pesetas 52 céntimos á que con deducción del 25 por 100 queda reducida, la que sirvió de tipo para la primera subasta.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas, y no habiendo sido suplidos los títulos de propiedad, se observará en su caso, lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Campos.—El actuario por mi compañero Sr. De Antonio.—Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.—Es copia.—por mi compañero Sr. De Antonio, Federico Camacha y Jiménez. 38.

PALACIO

En virtud de auto dictado en 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos de concurso de Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, Condesa viuda de Luque, se hace saber por el presente, que en junta de acreedores celebrada el 18 del corriente, han sido nombrados Síndicos de dicho concurso en reemplazo de los Sres. D. Vicente Barberá y D. José María Palacios, que renunciaron el cargo los acreedores D. Juan Casañer y Don Daniel González Barbero, vecinos de esta Corte; previniéndose á cuantas personas tengan bienes de la concursada los entreguen á los referidos Síndicos y al otro que continúa posesionado D. Servando Fernández Victorio.

Madrid 23 de Abril 1894.—V.º B.º—Antonio García.—El actuario, Domingo Vázquez y Món.

54.

En la Junta general de acreedores de la Excmo. Sra. Doña Concepción Ojeda Valdelomar, Condesa viuda de Luque, celebrada el día 17 del corriente, en el salón de actos públicos del Palacio de Justicia de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma que conoce de los autos de concurso de dicha señora, han sido aceptadas, por unanimidad, las bases de transacción propuestas por el Sr. D. José de la Puerta y Fernández de Córdoba, uno de los herederos del Sr. Conde de Luque, en los siguientes términos:

1.ª El proponente por sí y además

como apoderado de los coherederos en las testamentarias del Excmo. Sr. Conde de Luque, D. Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas y de sus hijos D. Cristóbal y Doña María de Jesús Fernández de Córdoba y Aguilar, en cuanto el mandato sea bastante, entregará al concurso de la señora Condesa viuda de Luque, fincas rústicas y urbanas de dichas testamentarias por valor de setenta y cinco mil pesetas, en el término de un año á contar desde el día en que sean aprobadas las peticiones de bienes de dichas testamentarias, que radican en el Juzgado de primera instancia de San Román, hoy de la Magdalena de Sevilla.

2.ª Las referidas fincas serán designadas por el proponente y las entregará precisamente por el mismo precio en que aparecen valuadas en dicha testamentaria con la titulación con que las reciba, pero inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del que las ha de ceder y han de pertenecer á las administraciones de la casa Condal en Loja, San Roque y Ecija, á cualquiera de ellas á dos ó á todas y no han de ser en mayor número de cuatro.

3.ª Este convenio quedará sin efecto si antes del 15 de Mayo próximo la sindicatura del concurso de acreedores de la señora Condesa viuda de Luque, no otorgase poder especial á favor de su procurador en Sevilla, autorizándole para desistir de la impugnación formulada contra las cuentas de administración, como de la que se pudiera formular contra la aprobación del proyecto de particiones y sus cuentas adicionales, que como se deja dicho en las anteriores cláusulas, radica en el Juzgado de la Magdalena de Sevilla y también para que se aparte y desista de todos los demás recursos y reclamaciones que la mencionada sindicatura haya deducido en dicho Juzgado ó cualquier otro tribunal.

4.ª Con la entrega de las referidas fincas, se darán por satisfechos los acreedores de cuanto se les adeuda, quedando la señora concursada rehabilitada, como es de ley desde la fecha del convenio.

El Sr. Puerta quiere así mismo que conste que al hacer esta proposición en los términos que queda hecha, no es como pago de derechos que tenga Doña Concepción Ojeda, ni su concurso, que en sentido del proponente no los tiene ni uno ni otro, sino solamente por las ventajas que á él y sus mandantes ha de reportarles la definitiva aprobación de los trabajos particionales en el plazo que se ha fijado.

Aprobado dicho proyecto de transacción por el Sr. Juez en auto de 20 del actual, que ha causado ejecutoria por no haber interpuesto contra él recurso alguno legal en tiempo hábil, se hace saber por el presente edicto.

Madrid 30 de Abril 1897.—V.º B.º—Antonio García.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 54.—P.

Comisaria de guerra de Alcalá de Henares

El día 31 del corriente mes, se celebrará concurso en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite de primera y segunda clase, arroz, azúcar, bizcochos, carbón de cok, y vegetal, chocolate, chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, pescado, sexadas, ternera, tocino, velas de espelma, vino generoso y común, necesarios para dicho Establecimiento, durante el mes de Septiembre próximo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus proposiciones por escrito expresando la cantidad decada artículo que ofrecen en venta con el precio de la unidad métrica, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera cantidad.

Alcalá de Henares 21 de Agosto de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Sinués.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 205, correspondiente al Jueves 26 de Agosto de 1897

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto

En expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 27 de Febrero de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Buenaventura Ros, dueño de una lechería establecida en la calle de Cortes, núm. 206, carecía de la licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales vigentes, y pudiendo el hecho constituir una falta de las que castiga el art. 597 del Código penal, la denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma capital y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya en el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el art. 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en

el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el artículo 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo; pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal, y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto á multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se haya comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno

y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada, tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir

gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expendirse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Buenaventura Ros de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Cortes, núm. 206, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete,

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 15 Junio del 97.)

PROVINCIA

MONTES DE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1897 á 1898, relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo



Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Nombre de los montes	Terreno			Clase de edad dominante	Superficie aprovechada Hectárs.	PRODUCTOS LENOSOS			Tasación de los productos primarios Pesetas	Ex-tensión Hectárs.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS								
			poblado Hectárs.	Método de beneficio	Turno Años			Madera Ma. cúb.	Leñas gruesas Estreos	Ramaje Estreos			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mular	Caballar	Asnal			
1	Corpa	Dehesa Cobertera	42	M. bajo	10	2															
2	Idem	El Cutillo																			
3	Idem	El Toconal	128	M. bajo	10	4					128	800									
4	Olmeda de la Cebolla	Boza de la Humberia																			
5	Pezueta de las Torres	El Quejigal	54	M. bajo	10	5					54	200									
6	Idem	El Val	121	Idem	10	7					121	250									
7	Pozuelo del Rey	El Coto	61	Idem	10	10					61	300									
8	Santos de la Humosa (Los)	El Robledal	57	Idem	10	3															
9	Torres	El Plantío	121	Idem	10	7					121	400									
10	Valverde	Cerrillo Verde y Valdecarneros	351	Idem	10	7					351	240									
11	Villalvilla	El Robledal	181	Idem	10	7					181	300									
12	Alpedrete	Dehesa Boyal	74	Idem	10	7					74	350									
13	Becerril de la Sierra	Cerca Mata Antón	7	Idem	10	10					40	7									
14	Idem	Dehesa Berrocal	57	Idem	10	7					57	120									
15	Idem	Erren Maja el Caballero																			
16	Idem	Selos Prados	4	M. bajo	10	10					50	50									
17	Boalo (El)	Cerca Cabildo	24	Idem	10	5					24	300									
18	Idem	Cerca de las Jaras	2	Idem	10																
19	Idem	Idem																			
20	Idem	Dehesa del Río	38	M. bajo	10	5					38	100									
21	Idem	Eras de Trillar	5	Raso							5	100									
22	Idem	Cerca Plantío	11	M. bajo	10																
23	Idem	Prado Ejido	4	M. medio	50 y 10	II					4	50									
24	Idem	El Rebollar	4	M. bajo	10																
25	Idem	Idem																			
26	Cercadilla	Dehesa Cabezueta	24	M. bajo	10						24	50									
27	Idem	Dehesa Golondrina y Mesa	168	Idem	10	10	37				450	168									
28	Idem	Dehesilla y Rodeo	61	Idem	10	11					61	100									
29	Idem	Mata de las Cuerdas	12	Idem	10																
30	Idem	Mata del Perejil	10																		
31	Idem	Mata del Pozo	27	M. bajo	10						27	18									
32	Idem	Mata del Vadillo	18	Idem	10						18	50									
33	Idem	Pinar y agregados	2.428	M. alto	100	III	180	1.095	118	391	184	6.000	2.929	400	200	225	12	13			
34	Idem	Pinar y Valdivo	500	Idem	100	II	40	150	850	33	17	850	470	500	150	12	13				
35	Idem	Reajo Sandín y Agregados	84	M. bajo	10																
36	Collado Mediano	Cerca Carrions	6	Idem	10	3															
37	Colmenar Viejo	Dehesa Navalvilla	1.070	Idem	10							1.070									
38	Chozas de la Sierra	Dehesa Boyal	199	Idem	10	9	15				450	900	178								
39	Guadalix	Dehesa Boyal del Quejigal	435	Idem	10							435	3.000	100	350						
40	Idem	Rebollar de la Cabeza	6	Raso								6									
41	Guadarrama	Dehesa de Abajo	115	M. bajo	10	3						115									
42	Idem	Dehesa Porqueriza	57	Idem	10	3						25	800								
43	Idem	Dehesa Soto	100	Idem	10	1															
44	Idem	Pinar y Agregados	2.286	M. alto	100	II	126	1.000	509		1.000	2.186	2.000	100	15	15					
45	Idem	Prado Navalafuente	16	M. bajo	10	3						9	550								
46	Manzanares el Real	Dehesa Colmenarejo	229	Idem	10							229									
47	Miraflores	Dehesa Boyal	256	Idem	10	9						165									
48	Idem	La Dehesilla	52	Idem	15	5						52	550								
49	Idem	La Mata	8																		
50	Idem	Arroyo Hondonero	410	M. bajo	10	4						360	1.000	600	100						
51	Idem	La Raya	228	Idem	10	7						228	650								
52	Idem	La Nava																			
53	Idem	Prado Cabezueta	1	M. bajo	10	1						16									
54	Idem	Prado Concejo de las Pozas	4	Idem	10	10						150									
55	Idem	Prado Ensanche	29	Idem	10							16	29								
56	Idem	Prado Concejo Navazo	4	Idem	10	10						70	4								
57	Molina (Los)	Dehesa Boyal de Fuentespajar	27	Idem	10	14						900	27								
58	Idem	Peñalatorva	9	Idem	10							9									
59	Idem	El Pinar	497	M. alto	100							497	1.300								
60	Moralnarral	Dehesa Vieja	54	M. bajo	10	10						54									
61	Idem	Robledillo	5	Idem	10	7						5	100								
62	Navacerrada	Cerca Grijuela	4	Idem	10	9						4									
63	Idem	Cerquilla del Concejo	1	Idem	10							1									
64	Idem	Dehesa Golondrina	294	Idem	10	8						294	400	250	20						
65	Idem	Pinar de la Barranca	988	M. alto	100	II						988	500	200	100	5	5				
66	Idem	Prado Maja el Saz																			
67	San Agustín	Dehesa Moncalvillo	640	M. bajo	15	14						440									
68	Arganda	Dehesa Carrascal	210	Idem	10	9						210	400								
69	Belmonte de Tajo	Dehesa Valdecabañas	32	Idem	10	5						32	500								
70	Brea	El Rebollar																			
71	Carabaña	Dehesa Nava del Cerezo	144	M. bajo	10							144	400								
72	Colmenar de Oreja	El Pinar	1.033	M. alto	80	III						1.033	1.000								
73	Peñales de Tajuña	Dehesa Valdeporqueriza	490	M. bajo	10							490	750								
74	Valdaracete	El Robledal	110	Idem	10							110	500								
75	Fresnedillas	Navalquejido	500	M. medio	80 y 15							500									
76	Cadalso	Pinar del Concejo	692	M. alto	100	II						692	1.000								
77	Idem	Sierra del Comán	227	M. bajo																	
78	Cenicientos	Dehesa Boyal	344	Idem																	
79	Idem	El Mancho																			
80	Idem	Alberca y Alberquillas	174	M. alto	100	II						174	400	100	50						
81	Casas de Navas del Rey	Hoya de la Horca y Solana	436	Idem	109							436	200	100							
82	Idem	Pinar Cerro Mesa	382	Idem	100	I						382	300	200							

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Nombre de los montes	Terreno poblado	Método de beneficio	Turne de años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios	Ex-tensión	PASTO									
								Madera	Leñas gruesas	Ramaje			ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZA									
													Ms. cúb.	Estreos	Estreos	Pesetas	Hectáras.	Lanar	Cabro	Vacuno	Mular	Caballar
83	Casas de Navas del Rey...	Pinarejo y Vallefría.....	1.491	M. alto..	100	II	45	55.655	80	20	328	1.100		600								
84	Palayos.....	Ejido y Pradejones.....																				
85	Idem.....	La Enfermería.....	79	M. alto...	80	IV								100								
86	Robledo de Chavela.....	Almenara.....	329	Idem.....	80	II						329		300								
87	Idem.....	Cerro del Robledillo.....	62	Idem.....	80	II							62	50								
88	Idem.....	Cerro Molinos.....																				
89	Idem.....	Monte Agudillo.....	1.075	M. alto...	80	II	60	124.240	81	48	750	850		800	150							
90	Idem.....	Prado Almojón.....		M. bajo...	10	2								100								
91	Idem.....	Prado Ontiveros.....	8	Idem.....	10	5							8	50								
92	Rozas de Puerto Real.....	Dehesa Boyal.....	234	Idem.....	10								234	500	125							
93	Idem.....	El Castañar.....																				
94	Idem.....	Pinarrón y Veguilla.....	179	Raso.....																		
95	San Martín de Valdeiglesias	Aguadero de las Mulas.....	19	M. alto...	80																	
96	Idem.....	Cerro Gil.....	27	Idem.....	80																	
97	Idem.....	Las Cabrerías.....	1.244	Idem.....	80	III						1.244		1.000	20							
98	Idem.....	Navahoncil y Agregados.....	700	Idem.....	80	III						600		600	150							
99	Idem.....	Navapozas y Fuenfría.....	1.324	Idem.....	80	III						1.324		500								
100	Idem.....	Navarredonda.....	29	Idem.....	80	II																
101	Idem.....	Peñacruzada.....	107	Idem.....	80																	
102	Idem.....	Pradejón de Peñaredonda.....	21	Idem.....	80																	
103	Idem.....	Valdeyerno y Valcaliente.....	787	Idem.....	80	II						787		400	500	20						
104	Idem.....	Valmocoso.....	100	Idem.....	80	II																
105	Idem.....	Vallelorenzo.....	465	Idem.....	80	II						465		400	250							
106	Acebada (La).....	Las Cárcabas.....	23	M. bajo...	10	7								50								
107	Idem.....	El Carcabón.....	28	Idem.....	10	7								40								
108	Idem.....	Dehesa Boyal.....	67	M. medio.	10 y 120	6																
109	Idem.....	Las Regueras.....	5	M. bajo...	10	5																
110	Alameda del Valle.....	El Cabezuelo.....	90	Idem.....	10	7								250	15							
111	Idem.....	La Dehesilla.....	37	Idem.....	10	4								160	25	50						
112	Idem.....	Gargantilla.....	91	Idem.....	10	9								36	15							
113	Idem.....	Las Majadillas.....	36	Idem.....	10	6								86								
114	Idem.....	Moro Viejo y Santa Ana.....	823	Idem.....	10	10	48			1.250	2.500	278	400	80	60							
115	Idem.....	Las Navazuelas.....	350	Idem.....	10	11	4			850	700	324	600	40	160							
116	Idem.....	Las Suertes.....	5	Idem.....	10	2																
117	Berruenco (El).....	Dehesa Boyal.....	105	M. medio.	10 y 80	V																
118	Braojos.....	Idem.....	165	M. bajo...	10	10	46							800	100							
119	Idem.....	El ejido.....	20	Idem.....	10	7				250	500	136	20	150	80							
120	Buitrago.....	Dehesa Caramaria.....	236	Idem.....	10	8								600	30	10						
121	Bustarviejo.....	La Candalea.....	87	Idem.....	10	10	87			1.000	1.500	87	200									
122	Idem.....	Cerquilla y Lomo.....	110	Idem.....	10	7								110	300	20						
123	Idem.....	La Cotilleja.....	70	Idem.....	10	8								70	150	20						
124	Idem.....	Dehesa Navaladero.....	100	Idem.....	10	3																
125	Idem.....	Dehesa del Valle.....	220	Idem.....	10	10	78			1.250	2.500	220	500	40								
126	Idem.....	Dehesa Vieja.....	227	Idem.....	10	6							1.000		50							
127	Idem.....	La Huelga.....	28	Idem.....	10	2																
128	Idem.....	El Peralejo.....	55	Idem.....	10	10	55			600	1.200	55		100	50							
129	Idem.....	Prados Espartal y Agregados	27	Idem.....	10	7								100								
130	Idem.....	Prado María Córdoba.....	8	Idem.....	10	7																
131	Idem.....	Prado Montiel y Agregados..	28	Idem.....	10	2																
132	Cabrera (La).....	Dehesa Roblenano.....	75	Idem.....	10	10	40			178	350	75										
133	Idem.....	Peña del Buey.....	191	Idem.....	10	2																
134	Idem.....	San Pedro.....	174	Idem.....	10	10	45			55	110	174	400	40								
135	Canencia.....	Botrayuno.....	78	Idem.....	10	8								200								
136	Idem.....	Cagarrol.....	56	Idem.....	10	6								125								
137	Idem.....	Caños y Pelichaderos.....	52	Idem.....	10	2																
138	Idem.....	Los Collados.....	193	Raso.....	10									200	50							
139	Idem.....	Dehesa Pradejones.....	163	M. bajo...	10	1																
140	Idem.....	Gargantillas.....	134	Idem.....	10	4								400								
141	Idem.....	La Horcajada.....	103	Idem.....	10	10	108			125	250	103	300	20	10							
142	Idem.....	Horcajuelo y Tornajuelo.....	74	Idem.....	10	9								125								
143	Idem.....	Los Quemados.....	154	Idem.....	10	6								300	10	10						
144	Idem.....	La Solana.....	144	Idem.....	10	3																
145	Garganta.....	Cañadillas.....	70	Idem.....	10	2																
146	Idem.....	Cañizuelo.....	94	Idem.....	10	6								300	15							
147	Gascones.....	Dehesa de las Matas.....	115	Idem.....	10	7								400	40							
148	Idem.....	Dehesa Roblasco.....	81	Idem.....	10	9																
149	Horcajo.....	La Alberca.....	43	Idem.....	10	2																
150	Idem.....	Dehesa Boyal.....	196	Idem.....	10	6								400	50							
151	Idem.....	La Pedregosa.....	15	M. hueco..	10	IV								50								
152	Idem.....	El Plantío.....	5	M. bajo...	10																	
153	Horcajuelo.....	Dehesa Boyal.....	177	Idem.....	10	10	80			225	450	177	200	40								
154	Idem.....	Prado Palancar.....	7	Idem.....	10									80	10							
155	Hiruela (La).....	Dehesa Boyal.....	822	M. medio.	10 y 80	10	78			200	400	147			100	40						
156	Lozoya.....	El Barrancón.....	47	M. bajo...	10	I																
157	Idem.....	Brazo izquierdo.....	179	M. hueco..	10	IV								350	50							
158	Idem.....	Las Canales.....	42	M. bajo...	10	7								75	25							
159	Idem.....	Carretero.....																				

Número del monte en el Catálogo	Términos municipales	Nombre de los montes	Terreno poblado Hectáras.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada Hectáras.	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios Pesetas	Ex-tensión Hectáras.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZA						
								Madera Ms. cúb.	Leñas gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mular	Caballar	Asnal	
182	Montejo de la Sierra	Prado Valladar	44	M. bajo	10	V					44	100							
183	Idem	La Solana	26	M. hueco	120	V					130	150		19					
184	Navalafuente	Dehesa Mingo Romano	78	M. bajo	10	11					78	200							
185	Navarredonda	Cárcaba ó Quiñón	28	Idem	10														
186	Idem	Dehesa Umbria ó Nueva	29	Idem	10	10	14			100	200	29	60		30				
187	Idem	Dehesa del Hoyo	33	Idem	10														
188	Idem	Dehesa Vieja	51	Idem	10														
189	Idem	La Umbria	102	Idem	10	6						102	100	20	10				
190	Idem	Matamolinos	22	Idem	10														
191	Idem	El Patuelo	8	Idem	10														
192	Idem	Tajoneras	15	Idem	10														
193	Oteruelo del Valle	Cantero de la Compuerta	59	Idem	10	5						50	220	30					
194	Idem	Matazo de las Cerradas	63	Idem	10	3													
195	Idem	Los Collados	89	Idem	10	2													
196	Idem	El Chorrillo	31	Idem	10	9						22	90	10	50				
197	Idem	Dehesa Boyal	179	Idem	10	8						70	200		60				
198	Idem	La Cadena	87	M. hueco	130	VI						87							
199	Idem	El Palancar	102	M. bajo	10	6						102			50				
200	Idem	San Andrés	30	Idem	10	3													
201	Idem	Tercio de Santa Ana	146	Idem	10	10	80												
202	Parodes de Buitrago	Dehesa del Llano	72	Idem	10	2				500	750	146	40	100	20				
203	Idem	Prado Concejo	51	Idem	10							51	100		25				
204	Pinilla del Valle	Dehesa Boyal	190	M. medio	10 y 130	III	190		100	50	150	190			84				
205	Idem	La Marotera	398	M. bajo	10	9						342	250	30	50	5			
206	Idem	Villanadilla	522	Idem	10	8						319	150	30	150	2			
207	Piñuecar	Los Carreros	4	Idem	10														
208	Prádena del Rincón	Dehesa Boyal	114	Idem	10	9						54	300		200				
209	Idem	Dehesa Ana Gutiérrez	99	Idem	10							99	200		20				
210	Idem	Dehesa Lomo Peral	78	Idem	10							78	100		20				
211	Idem	La Dehesilla	31	Idem	10							31	100		10				
212	Puebla de la Mujer Muerta	Las Canales																	
213	Idem	Dehesa Boyal	229	M. hueco	130	V						229			40	10			
214	Idem	El Plantío																	
215	Idem	Roblesstil																	
216	Idem	Villaluengo																	
217	Rascafría	Arroturas	55	M. bajo	10	1													
218	Idem	La Cinta	1.122	M. alto	80	IV	250	504.825	135	84	2.500								
219	Idem	Dehesa Boyal	363	M. bajo	10	9						260			70				
220	Idem	Peñalara																	
221	Idem	Robledo de Abajo	491	M. bajo	10	10	60			1.500	2.500	164	400		40				
222	Idem	Robledo de Arriba	290	M. medio	80 y 10	10 y IV	140	203.378	55	830	2.600	290	300		30				
223	Idem	El Soto	14	M. bajo	10							14			10				
224	Idem	Tras las Suertes	21	Idem	10	1													
225	Redueña	Dehesa Boyal	160	Idem	10	10	45					160	200	100	40	5	5		
226	Idem	Fuenfría																	
227	Idem	Ladera de los Huertos	35	M. bajo	10	8						35	100	20	20				
228	Idem	Peña del Gato	50	Idem	10	2													
229	Robledillo de la Jara	Dehesa Boyal	208	Idem	10							108			80	20			
230	Robregordo	Idem	114	M. alto	130	IV						114			130			10	
231	Somosierra	Idem	90	Idem	130	IV						99			100	20	20		
232	Villavieja	Arroyo Garganta	9	M. bajo	10	4						9	40						
233	Idem	El Chorrillo	7	Idem	10														
234	Idem	Prado Nava	61	Idem	10	5						61			15				
235	Cercedilla	Cerca del Caño	1																
236	Idem	Cerca de Hojarasca	2	M. bajo	10							2		30	5				
237	Idem	Majaserranos	1	Idem	10	10	6					6	100	10					
238	Idem	Prado Molinos	1	Idem	10							1	10						
239	Idem	Prado Lázaro	2	Idem	10							2	100						
240	Idem	Prado Regidor	9	Idem	10							9		100	10				
241	Navacerrada	La Eléchosá	235	M. alto	80	II	68	89.497	29	18	500	150	500		200				
242	Villa del Prado	Cuartel del Norte	416	M. medio	80 y 15	II						415		400					
243	San Lorenzo de El Escorial	La Jurisdicción	1.163																
244	Berzosa	Dehesa Boyal	78	M. bajo	15	12	75			500	500	78			78				
245	Cervera de Buitrago	Dehesa Soto	46	Idem	10	7						40			70	20	15		
246	Horcajuelo	Prado Nuevo	45	Idem	10							45			40				
247	Robledillo de la Jara	Dehesa Boyal	64	Idem	10														
248	Serrada	Dehesa Boyal Peña Pardo	80	Idem	10							80			70				
TOTAL			42.076				2.455	2.278.124	1.910	13.650	36.146	32.922	39.240	9.141	7.018	423	594	176	

MONTES NO INCLUIDOS

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1897 á 1898, relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo

Número	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Perteneencia de los mismos	Especie dominante	Cubida aforada Hectáreas	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada Hectáreas	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios Pesetas	Ex-tensión Hectáras.
										Madera Ms. cúb.	Leñas gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos		
1	Alalpardo	Prado pequeño	Común	Raso	51								51	
2	Alcalá	Dehesa del Batán	Idem	Idem	25								25	
3	Algete	Soto Heredad de la Torre	Idem	Alamo	154								154	
4	Ambite	Dehesa de Enfrente	Idem	Raso	148				4	62.614	24	38	500	143

Partido judicial de

ESTACIÓN	CANTERAS		FRUTOS		Esparto, palmitos y otras plantas industriales		CAZA		MEJORAS		Resumen de la tasación	OBSERVACIONES			
	Tasación de los pastos — Pesetas	Especie	Cantidad — M. cúb. — Pesetas	Tasación — Pesetas	Especie	Cantidad — Hectólitros — Pesetas	Tasación — Pesetas	Especie	Cantidad — Qq. mts. — Pesetas	Tasación — Pesetas			Especie	Ex-tensión — Hectáreas — Pesetas	Gastos — Pesetas
forestal.....	80	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	80		
forestal.....	120	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	120		
forestal.....	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200		
forestal.....	800	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500	Vendido en 1892 y declarado enajenable por figurar en la relación aprobada por R. O. de 11 de Febrero de 1893.	
forestal.....	150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150	Vendido en 1896 y declarado enajenable por figurar en la relación aprobada por R. O. de 11 de Febrero de 1893. Idem id.	
forestal.....	26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	260	Vendido en 1896 y declarado enajenable por figurar en la relación aprobada por R. O. de 11 de Febrero de 1893. Idem en 1891 id. id.	
forestal.....	250	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	250	Tallar.	
forestal.....	400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	400	Idem.	
forestal.....	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	Van incluidos los pastos en los del monte anterior.	
forestal.....	100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	850	Tallar.	
forestal.....	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	Tallar.	
forestal.....	350	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500		
forestal.....	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500		
forestal.....	950	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	950	Vendido en 1890 y declarado enajenable por figurar en la relación aprobada por R. O. de 11 de Febrero de 1893.	
forestal.....	300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300		
forestal.....	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200		
forestal.....	130	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	130		
forestal.....	250	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	250	Vendido en 1861.	
forestal.....	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	Vendido en 1861.	
forestal.....	450	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.950	Idem.	
forestal.....	800	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.900	Idem.	
forestal.....	150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	150	Tallar.	
forestal.....	60	"	"	"	"	"	"	Menor	"	75	"	"	975	Segunda anualidad de caza.	
forestal.....	120	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	120	Vendido en 1862.	
forestal.....	20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	200	La caza va incluida en la del monte 225.	
forestal.....	600	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	600	Tallar. La caza como el anterior.	
forestal.....	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500		
forestal.....	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	40		
forestal.....	75	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	75	Vendido en 1890 y declarado enajenable por figurar en la relación aprobada por R. O. de 11 de Febrero de 1893.	
forestal.....	35	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	35	Roturado arbitrariamente.	
forestal.....	150	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300		
forestal.....	20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20		
forestal.....	120	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	120		
forestal.....	350	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	350		
forestal.....	800	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.300		
forestal.....	1.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.000	Se está repoblando bajo la dirección de la Escuela especial del ramo.	
forestal.....	210	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	710		
forestal.....	400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	400		
forestal.....	40	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	400	Tallar.	
forestal.....	350	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	350		
	110.768			750		40	200		94	875			75		148.811

POS EN EL CATALOGO

firmado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863

PASTOS						FRUTOS		Esparto, palmitos y otras plantas industriales		CAZA		Resumen de la tasación	OBSERVACIONES		
ESTACIÓN						Tasación de los pastos — Pesetas	Especie	Cantidad — Hectólitros — Pesetas	Tasación — Pesetas	Especie	Cantidad — Qq. mts. — Pesetas			Tasación — Pesetas	Especie
Caballo	Vacuno	Mular	Caballar	Asnal	Cerda										
40	70			20		Año forestal.....	1.000								1.000
60	100	60		20		Idem.....	1.200								1.200
70	80			20		Idem.....	3.300								3.300
12	120	25		100		Año forestal.....	1.500								1.500

Alcalá de Henares

Número	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Pertene- ncia de los mismos	Especie dominante	Cabi- da aforada — Hectáreas	Método de beneficio	Turno — Años	Clase de edad dominante	Superficie apro- vechada — Hectáreas	PRODUCTOS LENOSOS			Tasación de los productos primarios — Pesetas	Ex- tensión — Hectáreas
										Madera	Leñas gruesas	Ramajo		
										Mts. cúbos.	Estéreos	Estércoas		
Partido judicial														
98	Aldea del Fresno.....	Dehesa Hernán Vicente.....	Propios...	Encina.....	40	»	»	»	»	»	»	»	»	40
99	Aravaca.....	Prado Boyal de la Villa.....	Idem.....	Raso.....	11	»	»	»	»	»	»	»	»	11
100	Arroyomolinos.....	Prado Boyal.....	Común...	Retama.....	42	»	»	»	»	»	»	»	»	42
101	El Alamo.....	Prado Dehesa Boyal.....	Idem.....	Raso.....	63	»	»	»	»	»	»	»	»	63
102	Navalcarnero.....	Dehesa Marimartin.....	Idem.....	Encina.....	753	M. medio.	150 y 15	»	»	»	»	»	»	»
103	Pozuelo de Alarcón.....	Prado Bulares y Agregados.....	Idem.....	Alamo.....	20	Idem.....	50 y 5	»	»	»	»	»	»	20
104	Quijorna.....	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Encina.....	128	Idem.....	150 y 15	»	»	»	»	»	»	128
105	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	Propios...	Idem.....	107	Idem.....	150 y 15	»	»	»	»	»	»	107
106	Villamanta.....	Dehesa Nava Toconosa.....	Común...	Idem.....	175	Idem.....	150 y 15	»	»	»	»	»	»	175
107	Villanueva de la Cañada.....	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Idem.....	206	Idem.....	150 y 15	»	»	»	»	»	»	206
108	Villanueva de Perales.....	El Monte.....	Propios...	Idem.....	447	Idem.....	150 y 15	»	447	»	»	750	1.500	447
109	Villaviciosa de Odón.....	Dehesa Boyal del Sotillo.....	Común...	Idem.....	192	Idem.....	150 y 15	»	»	»	»	»	»	192
110	Idem.....	Prado Redondo.....	Propios...	Alamo.....	22	M. alto...	50	»	»	»	»	»	»	22
Partido judicial														
111	Alpedrete.....	Cañal ladera y otros.....	Propios...	Retama.....	345	M. bajo...	5	»	»	»	»	»	»	345
112	Idem.....	Cerro del Peralejo.....	Idem.....	Raso.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
113	Idem.....	Zaburdon.....	Idem.....	Idem.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
114	Colmenarejo.....	Cañal de los Espinillos.....	Común...	Encina.....	6	M. bajo...	15	7	»	»	»	»	»	6
115	Idem.....	Tierras Cabezas.....	Propios...	Idem.....	20	Idem.....	15	10	»	»	»	»	»	20
116	Idem.....	Peña Rubia.....	Común...	Idem.....	25	Idem.....	16	14	»	»	»	»	»	25
117	Idem.....	Robledillo y Carranquia.....	Idem.....	Raso.....	35	»	»	»	»	»	»	»	»	35
118	Idem.....	Chaparral de las Eras y Alcornoque.....	Idem.....	Idem.....	24	»	»	»	»	»	»	»	»	24
119	Idem.....	Pocilgonos y las Cuestas.....	Idem.....	Retama.....	65	M. bajo...	5	»	»	»	»	»	»	65
120	Collado mediano.....	El Castillo.....	Propios...	Idem.....	240	Idem.....	5	»	»	»	»	»	»	240
121	Idem.....	Dehesa de la Jara.....	Idem.....	Roble.....	104	M. hueco..	80	»	»	»	»	»	»	104
122	Idem.....	Monte Redondo.....	Idem.....	Retama.....	150	M. bajo...	»	»	»	»	»	»	»	150
123	Idem.....	Entretérminos.....	Idem.....	Encina.....	31	Idem.....	15	»	»	»	»	»	»	31
124	Idem.....	Estevilla y Robledillo.....	Idem.....	Idem.....	83	Idem.....	15	»	»	»	»	»	»	83
125	Collado Villalba.....	Dehesa Boyal.....	Común...	Idem.....	109	Idem.....	15	40	»	90	180	400	»	109
126	Colmenar del Arroyo.....	Dehesa Navalmorales.....	Idem.....	Idem.....	210	Idem.....	15	»	»	»	»	»	»	210
127	Escorial de Abajo.....	Dehesa Navalmedio.....	Idem.....	Fresno.....	31	M. hueco..	80	III	»	»	»	»	»	31
128	Galapagar.....	Cuesta Blanca.....	Propios...	Raso.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	100
129	Majadahonda.....	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Encina.....	83	M. bajo...	15	»	»	»	»	»	»	83
130	Navalagamella.....	Nueva Dehesa Boyal.....	Común...	Idem.....	129	Idem.....	15	»	»	»	»	»	»	129
131	Robledo de Chavela.....	Dehesa Fuente Anguila.....	Idem.....	Retama.....	446	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	446
132	Idem.....	Navahonda.....	Propios...	Pino.....	4	M. alto...	80	»	»	»	»	»	»	4
133	Las Rozas.....	Dehesa Navalcarbón.....	Común...	Encina.....	257	M. bajo...	15	»	»	»	»	»	»	257
134	Santa Maria de la Alameda.....	Dehesa Fuente Lámpara.....	Idem.....	Raso.....	344	»	»	»	»	»	»	»	»	344
135	Torrevelilla.....	Dehesa Boyal.....	Propios...	Encina.....	58	M. bajo...	15	14	»	»	»	»	»	58
136	Valdemorillo.....	Idem.....	Común...	Idem.....	138	M. medio..	130 y 15	»	»	»	»	»	»	138
137	Villanueva del Pardillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	154	Idem.....	130 y 15	»	»	»	»	»	»	154
Partido judicial de Sa														
133	Casas de Navas del Rey.....	Dehesa Boyal.....	Común...	Retama.....	239	M. bajo...	5	»	»	»	»	»	»	239
139	Villa del Prado.....	Dehesa del Alamo.....	Idem.....	Encina.....	475	M. medio..	150 y 15	»	»	»	»	»	»	475
Partido judicial														
140	Bustarviejo.....	Cerro del Pendón y otros.....	Propios...	Raso.....	1.000	M. bajo...	»	»	»	»	»	»	»	1.000
141	Garganta.....	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Roble.....	66	Idem.....	10	9	66	»	1.500	2.500	»	66
142	Idem.....	Prado Cañuelo.....	Idem.....	Idem.....	32	Idem.....	10	»	32	»	60	60	»	32
143	Gargantilla.....	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Idem.....	40	M. hueco..	50	III	»	»	»	»	»	40
144	Lozoya.....	La Sierra.....	Idem.....	Raso.....	684	M. bajo...	»	»	»	»	»	»	»	684
145	La Serna.....	Dehesa de Arriba y de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	32	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	32
146	Mangirón.....	Dehesa Común de vecinos.....	Idem.....	Idem.....	8	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	8
147	Idem.....	Dehesa Sanchalvaro.....	Común...	Encina.....	58	Idem.....	15	13	»	»	»	»	»	58
148	Navalafuente.....	Arroyo Albala y Garguera.....	Propios...	Aliso.....	6	M. alto...	»	»	»	»	»	»	»	6
149	Oteruelo del Valle.....	El Soto.....	Idem.....	Fresno.....	7	Idem.....	50	»	»	»	»	»	»	7
150	Patones.....	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Enebro.....	119	M. bajo...	»	»	»	»	»	»	»	119
151	Piñuécar.....	Dehesa Boyal de las Pozas.....	Común...	Encina.....	80	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	80
152	Sieteiglesias.....	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Roble.....	10	M. hueco..	80	»	»	»	»	»	»	10
153	Somosierra.....	Dehesa Majafrades.....	Propios...	Raso.....	70	»	»	»	»	»	»	»	»	70
154	Torrelaguna.....	Dehesa Valgallego.....	Común...	Encina.....	381	M. bajo...	15	»	»	»	»	»	»	381
155	Torremoncha.....	Soto Torrecón.....	Idem.....	Aray.....	12	Idem.....	5	»	»	»	»	»	»	12
156	Valdemanco.....	Prado Navalnuevo y Zarzoso.....	Propios...	Roble.....	8	Idem.....	10	»	8	»	185	185	»	8
157	Villavieja.....	Dehesa Boyal y Prado Hontanar.....	Común...	Fresno.....	45	M. hueco..	50	»	45	»	30	50	160	45
SUMA TOTAL.....					15.370				1.158	199.722	339	10.076	16.415	13.601

Madrid 25 de Mayo de 1897. = El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras,

PASTOS					FRUTOS		Esparto, palmitos y otras plantas industriales		CAZA		Resumen de la tasación Pesetas	OBSERVACIONES		
ESTACIÓN					Tasación de los pastos Pesetas	Especie	Can-tidad	Ta-sación	Especie	Can-tidad			Ta-sación	
Vacuno	Mular	Caballar	Asnal	Cerda			Hectólit.	Pesetas		Qj. méts.	Pesetas			
Navalcarnero														
	2				Año forestal.....	45						450		
		50			Idem.....	100						100		
70	20	14			Idem.....	510						510		
100	100	15	50		Idem.....	750						750		
							Bellota..	20	100			100	Esta roturado por haber sido invadido por la langosta.	
30	200	4			Año forestal.....	1.350						1.350		
10	40				Idem.....	2.600						2.600		
60	40	40			Idem.....	1.550						1.550		
6	4	12	30	40	Idem.....	1.250						1.250		
20	130	20	30		Idem.....	2.500						2.500		
50	60			30	Idem.....	2.200	Bellota..	20	100			3.800		
28	150	15			Idem.....	800						800	Acotado.	
San Lorenzo														
					Año forestal.....	500						500	Tercera anualidad de pastos y de canteras.	
					Idem.....	50						50		
					Idem.....	75						75		
	25				Idem.....	300						300		
	10				Idem.....	250				Menor	125	375	Cuarta anualidad de caza.	
	200	25			Idem.....	450				Idem,	264	714		
	5				Idem.....	400						400		
	100	30			Idem.....	400						400		
	20	0			Idem.....	700						700		
	50	10			Idem.....	303						303	Tercera anualidad de pastos.	
			10		Idem.....	1.700						1.700		
	6	10			Idem.....	333						333	Tercera anualidad de pastos.	
	15				Idem.....	15						15	Idem..	
					Idem.....	60						60		
	180	20	20	10	Idem.....	2.000						2.400		
	160	20	20		Idem.....	2.000						2.000		
	40	10	10	20	Idem.....	750						750		
	80	10			Idem.....	300						300		
		100	100		Idem.....	2.600						2.600		
	50	40	8	12	Idem.....	600						600		
	50	20		80	Idem.....	3.500						3.500		
		8	150	16	Año forestal.....	2.500						2.500	No permite aprovechamiento alguno.	
	400				Idem.....	2.500						2.500		
					Idem.....	233					500	733	Tercera anualidad de pastos y segunda de caza.	
	150	20	30		Idem.....	8.750						8.750		
	20	96	12	30	Idem.....	2.000						2.000		
San Martín de Valdeiglesias														
	60	80	24	36	Año forestal.....	2.700						2.700		
	140	145	120		Idem.....	6.000	Bellota..	30	150			6.150		
Torreleguna														
	60				Año forestal.....	1.500						1.500		
	12	60			1.º Novbre. á 31 Marzo.	300						2.800		
		15			Idem.....	100						100		
		80			Año forestal.....	250						250		
		100	50		Idem.....	400						400	El aprovechamiento se hará en el 2.º trauzon por ser parte del 1.º en que se haya acotado para la repoblación.	
		40			Idem.....	250						250		
		40			Idem.....	60						60		
		40	8	6	Idem.....	750						750		
		10			Idem.....	60						60	No permite aprovechamiento alguno.	
	50	10	25	25	Idem.....	410						400		
	15				Idem.....	120						120		
		50			Idem.....	400						400		
	20	100	40		Idem.....	250						250		
					Idem.....								Tallar.	
		5	28	25	Idem.....	850						850		
		4			1.º Novbre. á 31 Marzo.	25						160		
		160			Año forestal.....	800						960		
030	5.931	5.465	2.602	1.019	110	189.500		70	850		137	360	6.710	163.852